

**ACTA DE PERDIDA DE BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION
SIMPLIFICADA N° 018-2025-CS-MPLC/LC-1 – PRIMERA CONVOCATORIA
CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA ACTIVIDAD ((0197) - MANTENIMIENTO
RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMO: EMP.CU-609
(SELVA ALEGRE) - QUEBRADA HONDA (KM 03+800) - EMP.CU-609 - SELVA ALEGRE
(KM 11+107)- LA CONVENCION - CUSCO**

En la Ciudad de Quillabamba, en la Oficina de Abastecimientos, de la Municipalidad provincial de la Convención, siendo las 10:00 horas del 26 de junio del 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento verifica el procedimiento de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 018-2025-CS-MPLC/LC-1 - PRIMERA CONVOCATORIA**, que en fecha 21 de mayo del 2025 fue consentido el otorgamiento de la buena pro al Postor: **CONSORCIO SAN MIGUEL** (20611672129 - ECOGREEN INGENIERIA & CONSULTORIA E.I.R.L. 20601193907 - CONSTRUCTORA Y PROVEEDORA SEÑOR DE QOYLLORITY S.R.L.), la misma que tenía el plazo de 08 días hábiles para presentar los requisitos para perfeccionar EL CONTRATO.

Visto el expediente del procedimiento de selección efectivamente se verifico que el postor adjudicado con la Buena Pro, **CONSORCIO SAN MIGUEL** (20611672129 - ECOGREEN INGENIERIA & CONSULTORIA E.I.R.L. 20601193907 - CONSTRUCTORA Y PROVEEDORA SEÑOR DE QOYLLORITY S.R.L.), no ha cumplido con presentar los documentos solicitados en las bases del procedimiento de selección, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyas observaciones se encuentran en la **Carta N° 105-2025-MPLC-LC**.

De acuerdo con el numeral 141.1. del artículo 141. del RLCE establece que "**Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.**", (resaltado y subrayado agregado).

Así, el numeral 141.3. Del artículo 141 del RLCE precisa que: "**Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.**" (Resaltado y subrayado agregado).

En cumplimiento del numeral 141.3. del artículo 141 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado se procede a:

PRIMERO: DECLARAR LA PERDIDA DE LA BUENA PRO, del procedimiento de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 018-2025-CS-MPLC/LC-1 PRIMERA CONVOCATORIA**; al postor adjudicado con la Buena Pro, al Postor: **CONSORCIO SAN MIGUEL** (20611672129 - ECOGREEN INGENIERIA & CONSULTORIA E.I.R.L. 20601193907 - CONSTRUCTORA Y PROVEEDORA SEÑOR DE QOYLLORITY S.R.L.).

SEGUNDO: Que habiéndose verificado el acta de Buena Pro del procedimiento de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 018-2025-CS-MPLC/LC-1 PRIMERA CONVOCATORIA**, se tiene más ofertas según orden de prelación y en concordancia con lo establecido en el RLCE, se otorga la buena pro al Postor que ocupó el segundo lugar según orden prelación: **CONSORCIO WAYRA** (20612156175 - KILLPA C & K E.I.R.L. y 20613957309 -FRANSA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.), por un importe total de **S/. 46,644.06 (CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 06/100 SOLES)**, acogido al beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía; y se comunicará los resultados del presente a través del SEACE.

Siendo las 10:40 horas del día 26 de junio del 2025, dándose por concluido este acto, firmando en señal de conformidad.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
[Firma]
CPC. Carlos A. Salazar Ramos
JEFE DE ABASTECIMIENTO